



**RESOLUCIÓN 518/2021, de 25 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Artículos: 2 y 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Reclamación 277/2020

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 28 de mayo de 2020, solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

“SOLICITAMOS:

“PRIMERO: Se nos indique si sigue vigente la Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana. En caso de que hubiera sido reemplazada o actualizada por una norma más reciente se nos indique cuál es esta nueva norma.



"SEGUNDO: Copia de los boletines de análisis de donde se especifique los tipos y concentraciones de malas hierbas que se pretende combatir con la autorización excepcional del propanil que solicitó la Junta de Andalucía para el año 2020 y fue crecientemente (*sic*) concedida por la Dirección General de Sanidad de la Producción Vegetal dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

"TERCERO: Copia de la documentación pertinente que justifique la necesidad de aplicación de dicha sustancia química por no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico.

"CUARTO: En caso de que estuviese vigente la Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana u otra norma similar, solicitamos se nos indique cómo la Junta de Andalucía compatibiliza la petición anual de autorización excepcional del uso de la sustancia activa no autorizada propanil para los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana con la protección de estos espacios, dado que en la autorización excepcional concedida en 2020 a la Junta de Andalucía, como en las de años precedentes no se contempla ninguna precaución o limitación específica para la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

"Si la Orden mencionada no estuviese vigente, ni hubiera otra norma que la hubiese reemplazado, igualmente solicitamos se nos resuelva la pregunta planteada relativa a la compatibilidad de la protección de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana y el uso solicitado y concedido del propanil en los cultivos de arroz.

"QUINTO: Se nos proporcione información sobre el plan de inspecciones previsto para el control del uso de plaguicidas, incluido el propanil en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana durante el año 2020.

"SEXTO. Se nos proporcione, desglosado por años desde 2011 a 2019 (ambos inclusive), el número de inspecciones realizadas en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana para verificar el uso de plaguicidas, incluido el propanil. Así como en número de infracciones, por este motivo, sancionadas (también desglosadas por años desde 2011 a 2019).

"SÉPTIMO: En caso de que este Servicio no sea competente en la materia sobre la que se solicita la información, se solicita actúe de acuerdo con lo establecido en la letra b), del apartado 2, del artículo 10, de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los



derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el cual dispone que "Cuando la autoridad pública no posea la información requerida remitirá la solicitud a la que la posea y dará cuenta de ello al solicitante".

Segundo. El 15 de julio de 2020 se presenta ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 10 de septiembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación, tras la subsanación de la reclamación presentada, y con esa misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. Con fecha 22 de junio de 2021 tiene entrada en este Consejo oficio del Servicio de Información y Participación de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, en el que se informa de lo siguiente:

"Con relación a la Reclamación 277/2020, que se adjunta, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con reclamante D. *[nombre y apellidos de la persona reclamante]*, con fecha de 9 de septiembre de 2020 de salida del CTPDA, referente a «productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana», le informamos que:

"- Con fecha de 8/06/21 se ha emitido al solicitante *[nombre y apellidos de la persona reclamante]* la respuesta (SIA/9701/2020), que se adjunta a este escrito, junto con el Informe del Centro Directivo competente".

Entre la documentación adjunta al referido oficio, se encuentra la respuesta facilitada por la Coordinación de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de fecha 8 de junio de 2021, con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 9 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el registro general de de esta Consejería su escrito, en representación de Ecologistas en Acción, que ha sido tramitado al amparo de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, quedando



registrada con el número 2020130000031784 y se le asignó el número de expediente SIA/9701/2020.

"Su solicitud, referente a «productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana» es la siguiente:

(Literal de la solicitud de información reproducida en el Antecedente Primero)

"Una vez analizada su solicitud y respecto a la información ambiental referente a «productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana», le adjuntamos el informe facilitado por el Centro Directivo competente (Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de esta Consejería - Servicio de Sanidad Vegetal) en el siguiente enlace del sistema de intercambio de ficheros de la Junta de Andalucía, Consigna:

"<http://lajunta.es/3bfys>

"Atentamente".

Consta en la documentación remitida a este Consejo, correo electrónico de 22 de junio de 2021 acusando recibo de la recepción de la información facilitada, remitido desde la dirección de correo indicada en la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta comunicación del órgano reclamado manifestando a este Consejo que se ha notificado respuesta con fecha 22 de junio de 2021 a la solicitud de información presentada el día 28 de mayo de 2020 por la persona



reclamante, la cual hacía referencia a la misma información pública solicitada en la reclamación presentada a este Consejo, sin que éste haya puesto en conocimiento del Consejo ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

No obstante lo anteriormente indicado, y una vez acreditada la remisión a la persona solicitante de la información requerida, se ha de poner de manifiesto que dicha solicitud ha sido tramitada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al amparo de lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente